



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO DE VIGILANCIA Y
SEGURIDAD PRIVADA

CONTRATANTE:	LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE LOS MUNICIPIOS DE CUNDINAMARCA
NIT:	830.066.704-1
GERENTE GENERAL:	MARCEL VALERO ROMERO
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION:	79.432.117 expedida en Bogotá
CONTRATISTA:	SEGURIDAD PENTA LTDA.
NIT:	830.009.853-8
REPRESENTANTE LEGAL:	JAIRO AUGUSTO NIÑO MALDONADO
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION:	19.318.137 expedida en Bogotá
FECHA DEL CONTRATO:	15 de Octubre de 2008
FECHA DE TERMINACION:	14 de Octubre de 2011
DOMICILIO:	BOGOTÁ D.C.
TERMINO EJECUCIÓN:	36 meses
VALOR	\$ 2.685.000.000

Entre los suscritos a saber **JAIRO AUGUSTO NIÑO MALDONADO**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 19.318.137 expedida en Bogotá, actuando en nombre y representación de **SEGURIDAD PENTA LTDA.**, NIT 830.009.853-8, Sociedad Comercial constituida por Escritura Pública N° 4522 del 6 de Octubre de Mil Novecientos Noventa y Cinco 1995, con domicilio principal en Bogotá D.C., inscrita en la Cámara de Comercio de esta ciudad, el trece (13) de Octubre de Mil Novecientos Noventa y Cinco (1995) en el libro IX bajo el N° 512428, Matricula N° 00668596 Y quien para efectos del presente Contrato se denominara **EL CONTRATISTA** por una parte, y por la otra, la empresa **LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE LOS MUNICIPIOS DE CUNDINAMARCA** legalmente constituida, Representada Legalmente por su Gerente, **MARCEL VALERO ROMERO** identificado con la cédula de Ciudadanía Número 79.432.117, calidad que acredita según Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la cámara de

Lonja de Propiedad Raiz de los Municipios de Cundinamarca

Teléfonos: 6 291363 – 6 297051

Calle 121 No. 15 A 13.

Bogotá – Colombia

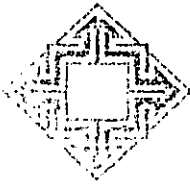


Comercio de BOGOTÁ y quien para efectos de este Contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios y se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO.** **EL CONTRATANTE**, requiere contratar hasta Ocho (8) puestos de vigilancia con jornada laboral 24 horas permanente con arma de fuego y equipo de comunicación, Cinco (5) puestos de vigilancia con jornada laboral 12 horas diurnas permanente con arma de fuego y equipo de comunicación, Seis (6) puesto de vigilancia con jornada laboral 12 horas nocturnas permanentes con arma de fuego y equipo de comunicación, un (1) Circuito Cerrado de Televisión compuesto por 15 cámaras de video, para custodiar y vigilar los bienes muebles e inmuebles de propiedad del **CONTRATANTE** y de los que legalmente sea responsables; igualmente requiere la contratación del servicio y suministro en calidad de arrendamiento, instalaciones y monitoreo de alarmas y CCTV para la única sede en la ciudad de Bogotá. El personal a emplear debe ser idóneo y capacitado para prestar a cabalidad el servicio aquí contratado, tendrá que estar debidamente uniformado, Dotado de arma, detector de metales manuales y equipo de comunicación y demás elementos apropiados necesarios para un efectivo desempeño en la prestación del servicio. **PARÁGRAFO.** **EL CONTRATANTE**, se reserva el derecho de suprimir o aumentar los puestos, variar o modificar la modalidad del servicio, en cualquier momento y durante la ejecución del contrato. **CLAUSULA SEGUNDA. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA HUMANA Y POR MONITOREO. SERVICIO DE VIGILANCIA HUMANA**

ITEM	UBICACIÓN	DESCRIPCIÓN
1	CAJICA	8(Ocho) puestos de vigilancia humana, con arma, con equipo de comunicación, con detector de metales manual por 24 hora/ mes
2	ZIPAQUIRA	5(Cinco) puestos de vigilancia humana, con arma, con equipo de comunicación, por 12 hora diurnas/ mes
3	CHIA	6(Seis) puestos de vigilancia humana, con arma, con equipo de comunicación, por 12 hora nocturnas/ mes

SUMINISTRO, INSTALACION Y MONITOREO DEL SISTEMA DE ALARMAS Y CCTV PARA LA SIGUIENTE SEDE.

*Lej. de Propiedad de los Municipios de Cundinamarca
Teléfono: 62917111 - 6297051
Calle 121 No. 15 A 13.
Bogotá - Colombia*



UBICACIÓN	ÁREAS ESPECÍFICAS
CALLE 121 Nº 15 A 13	ENTRADA PRINCIPAL, BODEGA DE SUMINISTROS Y PARQUEADERO INTERNO Y EXTERNO.

CLAUSULA TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA. El término de ejecución del presente contrato es de 36 (Treinta y seis) meses, contados desde las 00:00 del día 15 de Octubre de 2008, hasta las 24:00 horas del 14 de Octubre de 2011. El tiempo de vigencia es igual al tiempo de ejecución y (4) cuatro meses más.

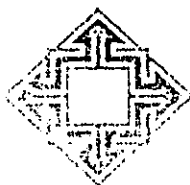
CLAUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO. El valor del presente contrato es de \$ 2.685.000.000 (DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE), que incluye el IVA y todos los costos directos e indirectos de la prestación del servicio.

CLAUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO. EL CONTRATANTE pagará a **EL CONTRATISTA** la suma de de \$ 2.685.000.000 (DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE) pagados en mensualidades vencidas por un valor de SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$62.271.143.00) mensuales mas IVA, pagaderos dentro de los cinco (05) primeros días calendarios del mes en el que se presta el servicio.

PARAGRAFO PRIMERO.- Este valor podrá cambiar de acuerdo a la posible extensión del servicio, la cual será materia adicional del presente contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO.-** La factura se considera presentada, recibida, aceptada y prestará mérito ejecutivo otorgado por Ley para su pago, aunque no esté firmada por el representante legal del **CONTRATANTE**, sino por un empleado o funcionario autorizado tácito o expresamente por éste, quien colocará adicionalmente su nombre completo y número de identificación. **PARAGRAFO TERCERO.-** En caso de que **EL CONTRATANTE**

retarde el pago de la factura, cancelara al **EL CONTRATISTA** la tasa máxima mensual autorizada por la Superintendencia Bancaria, sobre el valor de la deuda, por concepto de intereses de mora. Igualmente conforme a lo dispuesto en el Artículo 731 del Código de Comercio, cuando por cualquier causal un cheque sea impagado o devuelto por el Banco, pagará a **EL CONTRATISTA** la sanción establecida en dicho artículo.

CLAUSULA SEXTA. CUARTA. REAJUSTE DE TARIFAS. Las partes acuerdan que la tarifa del servicio de vigilancia se reajustará ANUALMENTE, en la misma proporción en que el Gobierno Nacional, decreta aumento de salario mínimo legal y/o demás factores prestacionales. Para el efecto **EL CONTRATISTA** se comunicará por



escrito con EL CONTRATANTE lo que será suficiente para facturar el servicio con la nueva factura.

CLÁUSULA SEPTIMA OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA. Además de las obligaciones derivadas de la esencia y naturaleza del objeto del contrato, EL CONTRATISTA tiene las siguientes obligaciones especiales: 1. Suministrar servicios de vigilancia para preservar la seguridad de las instalaciones, bienes y personal de propiedad de EL CONTRATANTE en los lugares descritos inicialmente, en cantidad, calidad y clases de servicios que se propusieron. 2. Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto del contrato, con estricta sujeción a las normas legales. 3. Salvaguardar la seguridad de todas las personas vinculadas para la prestación del servicio contratado, en lo que atañe a las condiciones y circunstancias dentro de las cuales se presta la vigilancia y en razón de las consecuencias que de tales condiciones y circunstancias se deriven para la salud e integridad física de las personas. 4. Mantener comunicación permanente durante las 24 horas del día, durante el tiempo de ejecución del contrato con el puesto de vigilancia por intermedio del Supervisor designado, a través de radios móviles, radios handies y líneas telefónicas o cualquier medio idóneo de comunicación. 5. Mantener una línea permanente 24 horas del día, durante el tiempo de ejecución del contrato, con el fin de resolver cualquier inconveniente que se presente en la prestación del servicio. 6. Responder por la reposición, pago o arreglo de bienes que se encuentren en el sitio que estén bajo su vigilancia por pérdida o daño, cuando se determine su responsabilidad. Para efecto de lo anterior, EL CONTRATANTE, comunicará por escrito la ocurrencia de pérdida o daño de elementos a EL CONTRATISTA, quien presentará su versión de los hechos mediante el informe respectivo dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que recibió la comunicación por parte de EL CONTRATANTE. EL CONTRATISTA debe proceder dentro del término de quince (15) días a efectuar la reposición, pago o arreglo de los bienes. 7. Supervisar permanentemente (por lo menos dos visitas diarias una diurna y una nocturna) al personal que presta el servicio, mediante visitas que se efectuarán en horarios fijos (día y noche). Adicionalmente deberán realizarse visitas en horarios variables a las instalaciones de EL CONTRATANTE. 8. Dotar de uniforme, calzado, radio y equipos apropiados al personal de vigilancia para la prestación del servicio, de conformidad con las normas vigentes. 9. Mantener permanentemente en perfecto funcionamiento los sistemas electrónicos de seguridad - alarmas (sensores, botones de pánico, entre



otros) a través del mantenimiento preventivo y/o correctivo, y efectuar el monitoreo de los mismos 10. Presentar a EL CONTRATANTE, **INFORMES EVENTUALES** dentro de un término no mayor de un día a partir del conocimiento de un evento que por sus características afecte en forma importante el servicio (hurto, inundación, caída de muros entre otros) , haciendo un análisis detallado y completo de los hechos, indicando las causas y efectos, presentando las recomendaciones sobre soluciones definitivas. 11. EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades, de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause per juicio a EL CONTRATANTE o a terceros. **CLAUSULA OCTAVA SEXTA. EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL.** Los Supervisores, los vigilantes y demás personal que participe en el servicio de vigilancia serán empleados exclusivos y directos de EL CONTRATISTA, y no tendrán relación alguna, de carácter laboral, ni económico con EL CONTRATANTE, en consecuencia EL CONTRATISTA será responsable del pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, pensiones, cesantías, horas extras, E.P.S., A.R.P., dotaciones, vacaciones y demás beneficios exigidos por la Ley, resultante de la relación laboral entre dichos empleados con **SEGURIDAD PENTA LTDA.** De acuerdo a lo anterior, queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre el contratante y el contratista o el personal que este utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. De esta manera sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato a exigir el cumplimiento de las obligaciones del contratante y al pago de los honorarios y/o el valor estipulado por la prestación de servicio, pagadero mensualmente. **PARAGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA declara que los servicios que se prestarán dentro del presente contrato, los prestará con personal bajo su dirección y dependencia, por lo cual acepta ser el único responsable de cumplir con las disposiciones contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo o cualquier otra norma que lo adicione o reforme, aplicable al personal que tenga contratado o contrate para la prestación de los servicios ofrecidos y solicitado por EL CONTRATANTE, obligándose a mantenerlo indemne por cualquier reclamo de tipo laboral que pretendan contra ella cualquier trabajador contratado por EL CONTRATISTA para la prestación de los servicios objeto del presente contrato. **CLAUSULA OCTAVA GASTOS E IMPUESTOS.** Los gastos que ocasionen el presente contrato de orden fiscal, los de sus prorrogas y renovaciones, serán asumidos por EL CONTRATISTA. EL CONTRATANTE descontará de dicha suma, el valor de los impuestos a que hubiere lugar. **CLAUSULA**



NOVENA MODIFICACIONES. Cualquier modificación, cambio o adición que realicen las partes sobre el presente contrato deberá efectuarse común acuerdo por escrito.

CLAUSULA DECIMA- NOTIFICACIONES. Para todas las comunicaciones que en virtud del presente contrato deban hacerse las partes, se tendrán como direcciones, Las siguientes:

EL CONTRATANTE: LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE LOS MUNICIPIOS DE CUNDINAMARCA.

EL CONTRATISTA: SEGURIDAD PENTA LTDA.

Será responsabilidad de las partes comunicar con la antelación debida, cualquier cambio de domicilio o sitio de trabajo, so pena de entenderse válidas las notificaciones hechas en las direcciones aquí registradas.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA - ESTIPULACIONES Las partes manifiestan que no reconocerán validez a las estipulaciones verbales y escritas, anteriores relacionadas con el presente contrato.

Como constancia de aceptación de su contenido, se suscribe el presente contrato en dos ejemplares de igual valor e idéntico tenor, con destino a cada una de las partes en la ciudad de Bogotá. A los Doce (12) días del mes de octubre de DOS MIL OCHO (2008).

EL CONTRATANTE

MARCE VALERO ROMERO
C.C. 79.432.117 de Bogotá
Gerente General

LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE LOS
MUNICIPIOS DE CUNDINAMARCA

EL CONTRATISTA

JAIR AUGUSTO NIÑO MALDONADO
C.C. 19.318.137 de Bogotá
Representante Legal

SEGURIDAD PENTA LTDA